

de agosto del 2000, para que donde diga Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional, en lo adelante se lea: **Escuela de Graduados de Altos Estudios**.

ARTICULO 5.- El Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas creado mediante el Decreto No. 783-02, de fecha 9 de octubre del 2002, pasa a constituirse en un programa de la Escuela de Graduados de Altos Estudios.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Decreto No. 783-02, del 9 de octubre del 2002.

ARTICULO 7.- Quedan modificados los Decretos Nos. 1581-83, de fecha 19 de noviembre de 1983, 368-00, de fecha 8 de agosto del 2000; 104-03 de fecha 28 de febrero del 2003 y el 496-03 de fecha 16 de mayo del 2003, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 624-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Reymundo Carela, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Raymundo Carela**.

ARTICULO 2.- La señora Gresi Miguelina Pérez Morel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Greisy Pérez Morel**.

ARTICULO 3.- La señora Antonia Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Amantina Pérez**.

ARTICULO 4.- El señor Emigdio Augusto Ramírez Piña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Augusto Emigdio Ramírez Piña**.

ARTICULO 5.- La señora Ocadia Rodríguez Guerra, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ocadia Valentina Rodríguez Guerra**.

ARTICULO 6.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ